



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

ACTORA: GABRIELA YAZMIN ROMERO VALENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTA ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

COLABORÓ: JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 23 de marzo de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario en el que determina que se ha cumplido en su totalidad la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, al haberse pagado en su totalidad las remuneraciones adeudadas a la Actora.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....2

RAZONES Y FUNDAMENTOS.....4

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....3

SEGUNDO. Actuación colegiada.....4

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.....4

I. Síntesis del estudio del cumplimiento de la Sentencia definitiva.....5

II. Contexto de la controversia.....5

III. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.....7

ACUERDO.....12

GLOSARIO¹

Actora	Gabriela Yazmin Romero Valencia, primera regidora suplente en funciones de propietaria en el ayuntamiento de Santa Isabel Xilixoxtla. Electa para el periodo 2021-2024.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Santa Isabel Xilixoxtla.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Sentencia Definitiva	Sentencia que resolvió en definitiva el juicio en que se actúa, dictada el 7 de mayo de 2024.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

- 1. Elección del ayuntamiento de Santa Isabel Xilixoxtla.** El primer domingo de junio de 2021 se celebraron elecciones de personas integrantes de los ayuntamientos, entre otros, en el municipio de Santa Isabel Xilixoxtla.
- 2. Asignación de regidurías.** El domingo siguiente a la jornada electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones asignó regidurías en los ayuntamientos del estado de Tlaxcala. Gabriela Yazmín Romero Valencia fue electa como regidora suplente de la primera regiduría del ayuntamiento de Santa Isabel Xilixoxtla.
- 3. Sentencia dictada dentro del juicio de clave *TET-JDC-010/2024*.** El 1 de marzo de 2024, este Tribunal emitió sentencia definitiva en la que se declaró procedente la licencia temporal solicitada por la primera regidora propietaria del ayuntamiento de Santa Isabel Xilixoxtla.
- 4. Solicitud de la Actora.** El 5 de marzo de 2024, la Actora presentó una solicitud dirigida al Ayuntamiento para que le fuera tomada la protesta al cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria.
- 5. Sentencia definitiva.** El 7 de mayo de 2024, se dictó sentencia en la que se condenó al ayuntamiento a pagar a la Actora las remuneraciones como primera

¹ Los términos se utilizarán en su versión completa cuando se considere adecuado para el mejor entendimiento de la resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

regidora suplente en funciones de propietaria correspondientes al periodo comprendido del 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024.

6. Sentencia interlocutoria. El 19 de julio de 2024, la Actora demandó el cumplimiento de la Sentencia Definitiva. Se sustanció el incidente sobre cumplimiento de la Sentencia Definitiva. El 3 de septiembre se dictó sentencia interlocutoria en la que se determinó que la presidencia municipal y el Ayuntamiento habían incumplido con la Sentencia Definitiva, y se ordenó que la acataran. La sentencia interlocutoria se notificó el 4 de septiembre de 2024.

7. Informe sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva. El 21 de octubre de 2024 se notificó a los integrantes del ayuntamiento la sentencia interlocutoria. El 25 de octubre de 2024, la presidencia municipal informó al Ayuntamiento que se había realizado el pago de las remuneraciones a la Actora. La autoridad exhibió copia certificada de recibos fiscales digitales como sustento de la información proporcionada.

8. Vista a la Actora. El 20 de noviembre de 2024, se dio vista a la Actora con la información sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva proporcionada por el Ayuntamiento. El 25 de noviembre siguiente, la Actora desahogó la vista.

9. Requerimiento al órgano de fiscalización en el estado de Tlaxcala. El 4 de diciembre de 2024 se requirió información al órgano de fiscalización. El órgano de fiscalización atendió el requerimiento el 10 de diciembre de 2024.

10. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de Sentencia definitiva. El 26 de marzo de 2025, se emitió un acuerdo plenario en el que se determinó que el Ayuntamiento no había dado cumplimiento a la Sentencia definitiva y se ordenó que la acatara.

11. Propuesta de cumplimiento de Sentencia definitiva. El 22 de abril de 2025, la Actora y el Síndico del Ayuntamiento presentaron una propuesta de cumplimiento de sentencia mediante pagos diferidos durante el resto del año hasta el pago total de lo adeudado. Con posterioridad, la autoridad responsable, la Actora y este Tribunal, realizaron actos tendentes al cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia². Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

La controversia resuelta en la Sentencia Definitiva dictada por este Tribunal es de naturaleza electoral. Por ello, este Tribunal también debe conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución que emitió.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento a una sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala³.

Las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus fallos para cumplir con su función estatal.

En la Sentencia Definitiva se ordenaron acciones de cumplimiento, por lo que el Pleno de este Tribunal debe analizar el acatamiento de lo mandatado.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

I. Síntesis del estudio del cumplimiento de la Sentencia definitiva.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracciones II y III, 7, 80, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios, y; 1 y 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

³ **Artículo 12.** *El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:*

[...]

Resolver lo relacionado con:

[...]

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
<p>En la Sentencia Definitiva se ordenó al Ayuntamiento pagar a la Actora las remuneraciones derivadas del ejercicio del cargo público de regidora durante el período comprendido del 6 al 27 de marzo de 2024. La determinación se reiteró al resolver el incidente sobre el cumplimiento de Sentencia Definitiva y en el acuerdo plenario posterior, pues el Ayuntamiento no acreditó el pago.</p> <p>Con posterioridad, la Actora y el Ayuntamiento presentaron la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.</p> <p>El objeto de la resolución es determinar si el Ayuntamiento acató la Sentencia definitiva.</p>	<p>Se determina que la Sentencia definitiva se encuentra cumplida por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Actora y el Ayuntamiento informaron de forma conjunta su voluntad de que la cantidad adeudada se cubriera en varias exhibiciones mensuales. ▪ Las Actora y el Ayuntamiento informaron en diversas fechas sobre los pagos correspondientes y adjuntaron la documentación comprobatoria. ▪ La prueba disponible lleva a la conclusión de que el Ayuntamiento ha pagado a la Actora el monto total adeudado por concepto de remuneraciones. <p>La Sentencia Definitiva se ha cumplido en su totalidad.</p>

II. Contexto de la controversia.

La Actora fue electa como primera regidora suplente del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. El 14 de febrero del 2024, la primera regidora propietaria del Ayuntamiento⁴ presentó una solicitud de licencia. El 18 de febrero del 2024, la primera regidora propietaria presentó un medio de impugnación en contra de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento por omitir aprobar la licencia temporal solicitada para separarse del cargo. El 1 de marzo de 2024, este Tribunal declaró procedente la licencia solicitada por la primera regidora propietaria del Ayuntamiento al resolver el juicio *TET-JDC-10/2024*.

El 5 de marzo de 2024, la Actora presentó una solicitud para que se le tomara protesta como primera regidora suplente en funciones de propietaria. El 19 de marzo de 2024, la Actora presentó directamente ante este Tribunal el medio de impugnación origen del juicio en que se actúa. El 27 de marzo de 2024, el cabildo del Ayuntamiento le tomó protesta a la Actora para ejercer el cargo de regidora⁵. No obstante, en la Sentencia Definitiva se decidió que el

⁴ Margarita Serrano Sánchez.

⁵ En el expediente se encuentra copia certificada de acta de la vigésimo novena sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 27 de marzo de 2024. El documento hace prueba plena conforme con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones III y IV, y 36, párrafo primero, y fracción I, de la Ley de Medios.

Ayuntamiento debió tomar protesta a la Actora con anterioridad. Esto porque, de acuerdo con la forma en que ocurrieron los hechos del caso, razonablemente estuvo en posibilidad de tomarle protesta a la Actora desde el 6 de marzo de 2024.

En consecuencia, se ordenó a la presidencia municipal y al Ayuntamiento pagar a la Actora las remuneraciones como primera regidora suplente en funciones de propietaria correspondientes al periodo comprendido del 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024.

Con posterioridad, el 19 de julio de 2024, la Actora presentó un medio impugnativo reclamando el cumplimiento de la Sentencia Definitiva porque el Ayuntamiento no le había liquidado los montos a los que fue condenado.

El Ayuntamiento, a través de la síndica y el presidente municipal informaron sobre la imputación de no haberse cumplido la Sentencia Definitiva.

Mediante acuerdo de separación de autos dictado el 23 de agosto de 2024, dentro del juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía *TET-JDC-308/2024*, se ordenó engrosar las constancias de dicho juicio al expediente en que se actúa.

El 3 de septiembre de 2024 se dictó sentencia interlocutoria sobre la ejecución de la sentencia, en la que se determinó que no se había dado cumplimiento a la Sentencia Definitiva, por lo que se vinculó a la persona titular de la presidencia municipal y al Ayuntamiento a pagar a la Actora las remuneraciones adeudadas correspondientes al periodo del 6 al 27 de marzo de 2025.

El Tribunal requirió al Ayuntamiento para que informara sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva. El Ayuntamiento informó que el pago se había realizado y adjuntó recibos digitales fiscales de nómina para sustentar su afirmación. Se dio vista a la Actora, quien negó haber recibido pago por el concepto adeudado.

El 26 de marzo de 2025 se emitió un acuerdo plenario sobre el cumplimiento de la Sentencia definitiva en el que se declaró que con lo aportado por las autoridades responsables no se acreditó que se cumpliera con la sentencia definitiva. En consecuencia, se ordenó al Ayuntamiento acatar la Sentencia Definitiva.

El Tribunal requirió información sobre el cumplimiento a las autoridades responsables. El Ayuntamiento y la Actora informaron sobre su conformidad con que se realizara el pago en parcialidades a cubrir durante el 2025 de acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

con cantidades calculadas libres de impuesto. En consecuencia, este Tribunal debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

III. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

En el apartado QUINTO de la Sentencia Definitiva se determinó lo siguiente:

[...]

QUINTO. Efectos.

Dado el sentido de la sentencia, se ordena al Presidente municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla pagar a la Actora las remuneraciones como primera regidora suplente en funciones de propietaria correspondientes al periodo comprendido del 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024.

[...]

La Sentencia definitiva fue notificada el 8 de mayo de 2024 al entonces presidente municipal, a la sindicatura y a las regidurías.

La Actora, ante la falta de pago, presentó un escrito en el que reclamó que el Ayuntamiento no le había liquidado el adeudo, por lo que se sustanció un procedimiento de ejecución de sentencia. En la sentencia interlocutoria se concluyó que el Ayuntamiento seguía sin cumplir con lo ordenado, pues no fue justificación lo informado por las autoridades municipales en el sentido de que, debido a procedimientos administrativos, no habían podido realizar el pago, pero se realizaría en fecha previa a la conclusión del periodo de la administración. Los efectos de la sentencia interlocutoria fueron los siguientes:

[...]

Conclusión.

El Presidente municipal y el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla han incumplido la Sentencia Definitiva

En consecuencia, se ordena al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla pagar a la Actora las remuneraciones del 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024. Las autoridades responsables deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado con los documentos que lo acrediten, dentro de las 24 horas a que ello ocurra.

[...]

La sentencia interlocutoria se notificó al Ayuntamiento. La persona titular de la presidencia municipal presentó un escrito en el que informó que ya se había

pagado a la Actora. La funcionaria adjuntó copias certificadas de recibos fiscales digitales para acreditar su afirmación.

Mediante acuerdo plenario de 26 de marzo de 2025 se analizó la información proporcionada por el Ayuntamiento sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva y se concluyó que no se había acreditado su cumplimiento, por lo que se ordenó acatar el fallo. Los efectos del acuerdo plenario fueron los siguientes:

“CUARTO. EFECTOS.

- *Continúa vigente lo ordenado al Ayuntamiento en la Sentencia definitiva.*
- *El Ayuntamiento debe acatar la Sentencia definitiva dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.*
- *El Ayuntamiento debe remitir información y documentación dentro de los 3 días siguientes a dar cumplimiento a la Sentencia definitiva.*
- *Se apercibe a las personas integrantes del Ayuntamiento a dar cumplimiento al presente Acuerdo **en lo que corresponda a la esfera de sus facultades**. En caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.”*

Sobre esas bases, la cuestión jurídica a determinar es si el Ayuntamiento le pagó a la Actora las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido del 6 al 27 de marzo de 2024.

Al respecto, este Tribunal estima que el Ayuntamiento ha cumplido con la Sentencia Definitiva, pues, conforme a la prueba disponible para constatar el cumplimiento, se llega a la conclusión de que se ha pagado a la Actora lo adeudado en el presente juicio por concepto de retribuciones generadas del 6 al 27 de marzo de 2024.

El 27 de marzo de 2025 se notificó el acuerdo plenario al Ayuntamiento. El 22 de abril del mismo año, la Actora y el síndico del Ayuntamiento presentaron un escrito en el que informaron de su voluntad de que el pago de lo adeudado se realizara en parcialidades durante los meses siguientes de 2025.

Las partes señalaron que la cantidad correspondiente al periodo del 6 al 27 de marzo de 2024 actualizaba la cantidad de \$19,805.12 (diecinueve mil ochocientos cinco pesos 12/100 M.N.) libre de impuestos, pues estos ya se habían retenido. Las partes informaron que, a la entrega del escrito, se realizó el primer pago por la cantidad de \$18,038.77 (dieciocho mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) libre de impuestos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

Al documento de referencia se anexó copia certificada de los documentos siguientes⁶:

- Cheque número 020 de fecha 21 de abril de 2024 del banco BBVA a nombre de la Actora por la cantidad de \$18,038.77.
- Póliza cheque por la cantidad de \$18,038.77 a nombre de la Actora de fecha 21 de abril de 2025.
- Recibo de pago por la cantidad de \$18,038.77 a nombre de la Actora de fecha 21 de abril de 2025 en el que aparece la firma sobre el nombre impreso de la impugnante.

El 29 de abril de 2025, se requirió a la Actora para que compareciera a este Tribunal a ratificar su voluntad de que el Ayuntamiento le pagara en los términos del escrito y anexos presentados por ambas partes, así como para que manifestara lo que estimara conveniente.

En el expediente se encuentra acta de comparecencia de la Actora, Gabriela Yazmin Romero Valencia, en la que ratifica su voluntad de que el Ayuntamiento le liquidara el adeudo en parcialidades.⁷

El 30 de mayo de 2025, el Ayuntamiento y la Actora presentaron escrito por medio del cual informaron que se realizó el segundo pago por la cantidad de \$18,038.77 libre de impuestos. Al escrito se adjuntó copia certificada de lo siguiente⁸:

- Cheque número 035 de fecha 28 de mayo de 2025 del banco BBVA a nombre de la Actora por la cantidad de \$18,038.77. En el documento consta la leyenda y firma de recepción de la Actora.
- Póliza cheque por la cantidad de \$18,038.77 a nombre de la Actora con fecha 29 de mayo de 2025."

⁶ Los documentos hacen prueba plena de su existencia al estar certificados por el secretario del Ayuntamiento, funcionario con facultad para autenticar los actos y documentos emanados del Ayuntamiento. Esto de acuerdo con el artículo 72, fracción VI, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación con los numerales 29, fracción I, 31, fracciones III y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

⁷ El documento hace prueba plena al estar firmado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal y tener estampada la firma y huella de la Actora. Esto de acuerdo con los artículos 28, fracciones XXI y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracciones I y II, de la Ley de Medios.

⁸ Los documentos hacen prueba plena de su existencia al estar certificados por el secretario del Ayuntamiento, funcionario con facultad para autenticar los actos y documentos emanados del Ayuntamiento. Esto de acuerdo con el artículo 72, fracción VI, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación con los numerales 29, fracción I, 31, fracciones III y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

- Recibo de pago por la cantidad de \$18,038.77 a nombre de la Actora de fecha 28 de mayo de 2025 en el que aparece la firma sobre el nombre impreso de la impugnante.
- Orden de pago firmada por la titular de la presidencia municipal de 28 de mayo de 2025 por la cantidad de \$18,038.77.

La documentación señalada hace prueba plena de que la Actora recibió las cantidades establecidas.

En este punto es pertinente hacer la precisión de que con posterioridad a la sentencia definitiva dictada en este juicio, la Actora promovió un nuevo juicio de protección de los derechos político - electorales de la ciudadanía en el que reclamó el pago de las remuneraciones generadas por haber ejercido como primera regidora suplente en funciones de propietaria hasta el 30 de agosto de 2024, fecha en que concluyó el ejercicio de los ayuntamientos en Tlaxcala electos para el periodo 2021 - 2024⁹. La sentencia que resolvió el juicio de referencia condenó al pago de las remuneraciones desde el 28 de abril -día siguiente al periodo de la condena aprobada en este juicio- hasta la fecha en que la Actora dejó de ejercer sus funciones como primera regidora, esto es, hasta el 30 de agosto de 2024.

Como se puede advertir, los expedientes *TET-JDC-026/2024* y *TET-JDC-308/2024* se encuentran vinculados, por guardar relación sustancial respecto de la identidad de la parte actora; del acto impugnado consistente en el pago de remuneraciones por el ejercicio del cargo, y; del sentido de la sentencia dictada en cada juicio, correspondiente a una condena al pago de las remuneraciones devengadas durante el periodo de tiempo que corresponde.

En ese sentido, la Actora y el Ayuntamiento en su escrito conjunto presentado el 22 de abril de 2022, señalan que el adeudo derivado del presente juicio equivale a \$19,805.57 (diecinueve mil ochocientos cinco pesos 12/100 M.N.) libre de impuestos. En el juicio *TET-JDC-308/2024* la deuda equivalía a \$141,475.70 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) libre de impuestos. En el escrito relativo se hace la suma de ambas cantidades, equivalente a \$161,280.82 (ciento sesenta y un mil doscientos ochenta pesos 82/100 M.N.). Sobre esta base, las partes informan que la cantidad total se liquidaría en ocho exhibiciones mensuales de \$18,038.77 (dieciocho mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) más un último pago de

⁹ El medio de impugnación se registró con la clave *TET-JDC-308/2024* en el índice de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

\$16,970.66 (dieciséis mil novecientos setenta pesos 66/100 M.N.), con lo cual se cubriría el monto total de ambas condenas.

El 11 de febrero de 2026, la Actora presentó un escrito a requerimiento de este Tribunal en el que informó que había cobrado de manera efectiva todos los pagos acordados¹⁰

También es importante destacar que en la fecha en que se dicta el presente acuerdo, también se aprobó el cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio *TET-JDC-308/2024* al haberse cubierto la totalidad del adeudo a la Actora.

En tales condiciones, el monto adeudado por el Ayuntamiento a la Actora conforme a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio se encuentra cubierto con los dos primeros pagos mensuales de \$18,038.77, al sumar una cantidad que comprende los \$19,805.57¹¹.

Lo expuesto no deja lugar a confusiones o falta de seguridad jurídica sobre el pago completo de lo adeudado a la Actora por el Ayuntamiento conforme con la Sentencia Definitiva.

Finalmente, debe precisarse que las cantidades entregadas a la Actora se pagaron luego de hacer las retenciones de impuestos correspondientes según reconocieron las partes en el escrito conjunto presentado el 22 de abril de 2025. El cálculo de los impuestos retenidos no es competencia de este Tribunal, por lo que no es posible realizar algún análisis en ese punto.

La Sentencia Definitiva está cumplida por las razones expuestas y al haberse acatado en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ha dado cumplimiento a la Sentencia Definitiva.

De acuerdo con los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: De forma personal a la Actora.

¹⁰ La afirmación de que se trata constituye un reconocimiento de hechos previsto en el artículo 28 de la Ley de Medios. El reconocimiento hace prueba plena al no existir elementos probatorios en contrario, además de que la Actora y el Ayuntamiento fueron quienes informaron a este Tribunal sobre los pagos.

¹¹ La conclusión probatoria se apoya en lo dispuesto por el artículo 36, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Medios.

Por oficio a las personas que integran el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. Mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a todas las demás personas interesadas. **Cúmplase**.

Las constancias de notificación deben agregarse al expediente una vez realizadas. En su momento, se ordena agregar al expediente la certificación de que no se presentó ningún medio de impugnación, o de que, habiéndose presentado, se agotó la cadena impugnativa.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL

IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY